



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0678  
RADICADO N° 2019-00309-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LEONIDAS DE JESÚS SEPÚLVEDA AGUIRRE, JAVIER ALONSO SEPÚLVEDA ARANGO Y JHON FREDY SEPÚLVEDA ARANGO contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y CARLOS MARIO MOLINA URIBE, trámite al cual fue vinculada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la sociedad SEGUROS DEL ESTADOS S.A. en calidad de llamada en garantía, precluido el término concedido a estos últimos procede a pronunciarse el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda allegada por PORVENIR S.A., se tiene por contestada la demanda por parte de la misma.

Sin embargo, ante la ausencia de respuesta a la demanda por COLPENSIONES y pese a encontrarse notificado en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, con el correo electrónico remitido por el despacho el 01 de septiembre de 2022 al canal digital destinado para notificaciones judiciales, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se fijará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16070386>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR POR NO contestada la demanda a COLPENSIONES y como indicio grave en su contra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 170 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 18 de octubre de 2022 a las 8  
a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e64358da530816cc28986de7508e58c0f916d1ec8cd050cfe1c3abc35a159**

Documento generado en 14/10/2022 08:28:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**